

DECRETO 2529/1972, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Llaurí, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Llaurí, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un Escudo de armas, peculiar y propio para el Municipio, en el que se divulguen y perpetúen de un modo visible y permanente, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia y sea utilizado, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Llaurí, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado y medio partido. Primero, de oro, los cuatro paños de gules. Segundo, de plata, el árbol naranjo de sinople, frutado de oro; partido de azur, el creciente de plata. Timbrado de coronal real. ●

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2530/1972, de 18 de agosto, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Barcelona de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de las obras de construcción del paseo marítimo del General Acedo, desde la calle Almirante Cervera al paseo Nacional.

El Consejo Pleno del Ayuntamiento de Barcelona adoptó acuerdo de aprobar el proyecto de las obras de construcción del paseo marítimo del General Acedo, desde la calle del Almirante Cervera al paseo Nacional, que fue sometido a información pública, sin que se produjera reclamación alguna, siendo aprobado posteriormente en forma definitiva.

Dicho proyecto es el mismo que fue aprobado por el Consejo de Ministros en diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno, titulado «Proyecto modificado correspondiente al trozo primero de la Sección Oriental del paseo marítimo de Barcelona, entre sus perfiles ocho al veintiuno», el cual es una modificación, en varios aspectos, en la parte que abarca la longitud de cuatrocientos ochenta y dos metros, desde el paseo Nacional hasta la calle Almirante Cervera, del que fue aprobado por Real Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos veinte, dictado en cumplimiento de la Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos dieciocho, que autorizó al Gobierno para aprobar el proyecto de paseo marítimo de Barcelona, que formulara el Ayuntamiento, y a sus expensas.

El Ayuntamiento de Barcelona solicitó se declarase de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados, consistentes, en gran parte, en concesiones, de carácter permanente y temporal, instaladas en terrenos que, procedentes de zona marítimo-terrestre, revierten al patrimonio municipal, en conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos dieciocho, según la redacción dada por la de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

En el expediente se ha formulado por la Oficina de Asesoramiento de los Sistemas de Actuación del Ayuntamiento una relación concreta e individualizada de bienes y derechos, afectados por el proyecto, en la que se expresa el estado material y jurídico y titulares, y durante el trámite de información pública, dado en observancia de lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se formularon escritos de particulares afectados, pidiendo en unos casos la reinstalación de sus actividades o indemnizaciones determinadas, y, en otros, formulando reclamaciones contra aspectos jurídicos del asunto, las cuales fueron desestimadas, con el debido fundamento, por el Consejo Pleno.

Informado el expediente por el Ministerio de Obras Públi-

cas en el sentido de que no existe inconveniente alguno en que se acuerde la declaración de urgencia solicitada, la ejecución del proyecto, cuyas obras adjudicadas no han podido iniciarse por no contar la Corporación municipal con los terrenos precisos, constituyen una necesidad y aspiración de la ciudad para la adecuada dignificación de aquel sector, y resulta justificado enteramente autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para que en la ocupación de los bienes y derechos afectados, según la relación formulada por la oficina técnica correspondiente, utilice el procedimiento prevenido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, que le permita llegar a la más pronta disponibilidad de los expresados terrenos y evitar demoras en la construcción del paseo marítimo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Barcelona de los bienes y derechos necesarios, según la relación de los mismos obrantes en el expediente, suscrita por la Oficina de Asesoramiento de los Sistemas de Actuación, para la ejecución del proyecto de las obras de construcción del paseo marítimo del General Acedo, desde la calle Almirante Cervera al paseo Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2531/1972, de 18 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Santa María de Cameros al de San Román de Cameros (Logroño).

En atención a la despoblación sufrida en el término municipal de Santa María de Cameros, de la provincia de Logroño, que impide la constitución normal de su Ayuntamiento, se ordenó de oficio la instrucción del expediente para la incorporación del Municipio a otro limítrofe, habiéndose decretado, por resultar el más aconsejable, que éste fuera el de San Román de Cameros.

En las actuaciones se han seguido las normas de procedimiento prevenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con informes favorables de la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se ha evidenciado que las circunstancias que concurren en el Municipio de Santa María de Cameros, tenidas en cuenta para la incoación del expediente, imponen la necesidad de su incorporación al Municipio de San Román de Cameros, siendo manifiestas en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Santa María de Cameros al de San Román de Cameros (Logroño).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2532/1972, de 18 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Sogo al de Pereruela, de la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de Sogo y Pereruela, de la provincia de Zamora, acordaron con el «quorum» legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios

al segundo, por carecer el de Sogo de población y recursos suficientes para atender en debida forma los servicios mínimos obligatorios exigidos por la Ley de Régimen Local.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Sogo al limítrofe de Pereruela, de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en la Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONZ

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se otorga a título póstumo Medalla de Plata de la Orden del Mérito Postal a don Martín Rojo Pacho.

Habiendo fallecido en acto de servicio el día 15 de agosto pasado el Cartero rural de Villamol (León), don Martín Rojo Pacho, al ser atropellado por un camión en el pueblo de Villapeceñil cuando se disponía a realizar el enlace con la línea de transportes de León a Sahagún, he dispuesto en uso de las atribuciones que me están conferidas, otorgar a título póstumo al citado Cartero Medalla de Plata de la Orden del Mérito Postal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1972.—El Director general, León Herrera

Sr. Subdirector general, Jefe principal de Correos, Secretario de la Orden del Mérito Postal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del Canal Bajo del Alberche, acequia 8, casilla número 10, zona regable, término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos imprescindibles para ejecutar las obras del Canal Bajo del Alberche, acequia 8, casilla número 10, zona regable, término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 74/71 de 27 de marzo, «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 61/71, de 16 de marzo y periódico «El Alcazar» en su edición de 9 de marzo de 1971, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, durante el período preceptivo;

Resultando que don Justino Pérez Sánchez formula reclamación con fecha 23 de marzo de 1971 acreditando con escritura pú-

blica que es el actual titular de la finca número 1, sita en el paraje «Platero» que figura en la relación publicada a nombre de Viuda de Cruz y alegando asimismo la no necesidad de ocupación de una casilla situada en la finca de referencia.

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 2 de diciembre de 1971, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa procediendo la autoridad competente a declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia. Asimismo manifiesta que la reclamación formulada se ha informado favorablemente por el Perito de la entidad beneficiaria, debiendo tenerse en cuenta el contenido de su informe.

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas del Tajo informa este expediente con fecha 1 de julio de 1972, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957.

Considerando que se ha justificado el cambio de titularidad de la finca de referencia en la forma que prescribe el apartado 2º del artículo 1.462 del Código Civil y asimismo aparece justificada la necesidad de ocupación de la casilla por la ininterrumpida ocupación de la misma desde su construcción.

Considerando que la Comisaría de Aguas del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en su cuenca, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966.

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del Canal Bajo del Alberche, acequia 8, casilla número 10, zona regable, término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados y que sólo se ha presentado una reclamación durante el período de información pública, a la que se ha hecho referencia precedentemente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación y elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 74/71 de 27 de marzo, significando que deberá efectuarse el cambio de titularidad de la finca número 1 a nombre de don Justino Pérez Sánchez y denegar al mismo su pretensión de necesidad de ocupación del edificio existente en la misma finca.

Madrid, 7 de septiembre de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas.—5 915-P.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Acondicionamiento del río Segura, aguas abajo, de la capital de Murcia. Trozo I, segunda fase. Expediente de expropiación número 3. Término municipal de Murcia».

En el expediente de expropiación forzosa que tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras «Acondicionamiento del río Segura, aguas abajo, de la capital de Murcia. Trozo I, segunda fase. Expediente de expropiación número 3. Término municipal de Murcia, esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento y no habiéndose presentado reclamaciones, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98, en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas, cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley; advirtiéndose de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.

Murcia, 13 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—3.943-E.